

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00801-2021** fechado el 08 de marzo de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, identificada con NIT 900.555.973-8, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-3614, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-02852-2021** fechado el 08 de abril de 2021, La Corporación requirió al señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, para que actualizara el inventario forestal debido a lo siguiente:

*"Que el día 25 del mes de marzo, se realiza visita de evaluación técnica por parte de la Corporación, durante la cual se verifican los inventarios forestales entregados, encontrando que de acuerdo a lo expresado en campo, algunos individuos que se anexan en el inventario del municipio de Rionegro, en realidad se ubican espacial y geográficamente en el municipio de Guame, por lo que la cantidad de árboles cambia en los dos inventarios forestales"*

3-Mediante Radicado **CE-07386-2021** del 05 de mayo de la presente anualidad, el usuario allega la información solicitada mediante el Oficio **CS-02852-2021** fechado el 08 de abril de 2021, dando así cumplimiento a lo requerido.

4- Mediante Oficio **CS-04459-2021** fechado el 26 de mayo de 2021, Cornare requiere a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, para que aporte el certificado del uso del suelo.

5-Mediante Radicado **CE-10829-2021** del 01 de julio de 2021, el usuario allega la información solicitada mediante el Oficio **CS-04459-2021** fechado el 26 de mayo de 2021, dando así cumplimiento a lo requerido

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de mayo de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-04072-2021** fechado el 14 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

**3.1** Para llegar al predio se toma vía hacia el Túnel de Oriente y antes de llegar se toma desvío al costado derecho y se ingresa por vía hacia "La Catalana" y al llegar a puente amarillo, se accede al costado derecho hasta finca # 26.

**3.2** El predio se encuentra ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro. Presenta un paisaje de montaña, con un relieve escarpado y quebrado. El objetivo del

aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vía interna del predio para proyecto de parcelación.

**3.3** Mediante Concepto de Norma Urbanística entregado con radicado 2020EN002180, indica que el suelo se clasifica en área para la producción agrícola, ganadera y explotación de los recursos naturales; zona agroforestal, de producción sostenible y de protección ambiental. Que para las zonas agroforestales y de producción sostenible, la unidad mínima de subdivisión predial es de 1 Ha y una densidad máxima de 1 viv/ha.

**3.4** Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, bajo coberturas de vegetación secundaria baja y pastos arbolados, la mayoría de los individuos se ubican en medio de potreros aislados y algunas zonas relacionadas con área riparia de fuentes hídricas que discurren por el predio. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (2) individuos de la especie Arrayán (*Myrcia fallax*), (23) Carate rojo (*Vismia baccifera*), (2) Carbonero (*Bejaria aestuans*), (1) Chagualito (*Clusia discolor*), (8) Chagualo (*Clusia multiflora*), (1) Chilco colorado (*Escallonia paniculata*), (2) Chiriguaco (*Clethra fagifolia*), (123) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (2) Drago (*Croton magdalenensis*), (2) Encenillo (*Weinmannia pubescens*), (6) Guamo peludo (*Inga sierrae*), (1) Nigüito (*Miconia sp.*), (23) Pino pátula (*Pinus patula*), (5) Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), (1) Silbo silbo (*Hedyosmum bonplandianum*), (3) Uvito (*Cavendishia sp.*) y (1) Yolombo (*Panopsis yolombo*). Para un total de (206) individuos a intervenir. Dentro de estas especies a intervenir no se encontró alguna bajo categoría de veda nacional o regional.

**3.5** Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (49,6%), de amenazas naturales (0,2%), de importancia ambiental (32%), de recuperación para el uso múltiple (8,8%), de restauración ecológica (5,1%) y áreas SINAP (4%).

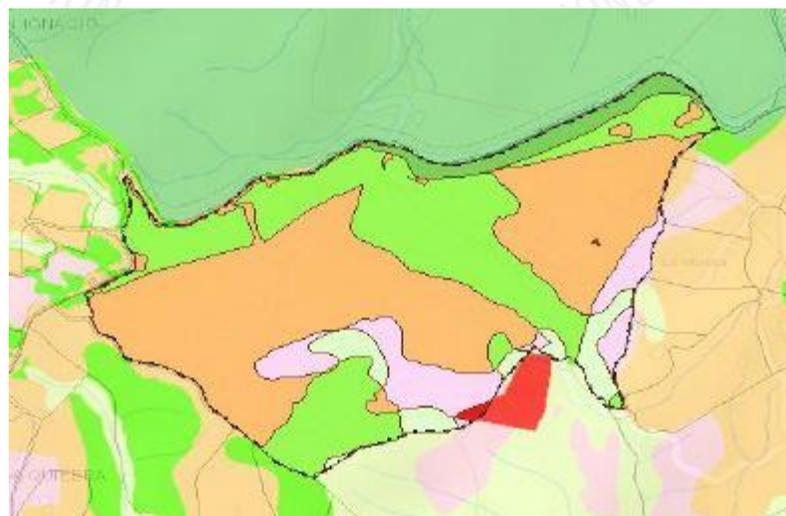


Imagen 1. Determinantes ambientales predio 020-3614

**Áreas agrosilvopastoriles:** Aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en el régimen establecido en el POT del municipio.

**De importancia ambiental:** Aquellas identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca. Se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

**De uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en el régimen establecido en el POT del municipio.

**Restauración ecológica:** Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. Se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

**SINAP:** Aquellas áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local. En este caso, corresponde a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, delimitada mediante Resolución 1510 de 2010, ubicando parte del predio en zona de uso sostenible.

Ya que el fin del aprovechamiento es la construcción de vía interna para parcelación, y este uso está permitido en el POT del municipio, no se presentan conflictos con la zonificación ambiental, teniendo presente que en áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica, solo se podrá intervenir el 30% del área. Y ya que la porción de área SINAP, que pertenece a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, es zona de uso sostenible, como se indica en la Resolución 1510 de 2010, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% de la extensión del área y la densidad de vivienda será de 1 viv/ha.

### 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Myrcia fallax	Arrayán	5,2	0,2	2	0,1	0,09	0,000005	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	7,8	0,2	23	2,2	1,4	0,000005	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbo nero	6,2	0,1	2	0,06	0,04	0,000002	Tala
Clusiaceae	Clusia discolor	Chagualito	7,5	0,1	1	0,06	0,04	0,000001	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	8,7	0,1	8	0,8	0,5	0,000001	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	12	0,3	1	0,3	0,2	0,000006	Tala
Clethraceae	Clethra	Chirigu	5,2	0,1	2	0,05	0,03	0,000002	Tala

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
e	fagifolia	aco							
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	0,2	123	36,5	23,7	0,0005	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7,7	0,2	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
Cunoniceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	6,5	0,2	2	0,1	0,08	0,000004	Tala
Fabaceae	Inga sierrae	Guamo peludo	7	0,1	6	0,2	0,1	0,000006	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Nigüito	10	0,3	1	0,4	0,2	0,000007	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12	0,2	23	7,8	5,1	0,0001	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4,3	0,1	5	0,2	0,1	0,000006	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	Silbo silbo	5	0,1	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Ericaceae	Cavendishia sp.	Uvito	3,6	0,06	3	0,01	0,009	0,0000008	Tala
Proteaceae	Panopsis yolombo	Yolombo	10	0,1	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>206</b>	<b>49</b>	<b>31,7</b>	<b>0,0007055</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Zona e Individuos a intervenir

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el predio con FMI No. 020-3614, ubicado en la vereda La Quebra del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m <sup>3</sup> )	Volumen en comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia fallax</i>	Arrayán	2	0,1	0,09	0,000005	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	23	2,2	1,4	0,00005	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbónero	2	0,06	0,04	0,000002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualito	1	0,06	0,04	0,000001	Tala
Clusiceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	8	0,8	0,5	0,00001	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	1	0,3	0,2	0,000006	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	0,05	0,03	0,000002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	123	36,5	23,7	0,0005	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	2	0,2	0,1	0,000004	Tala
Cunoniceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	0,1	0,08	0,000004	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo	6	0,2	0,1	0,000006	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	0,4	0,2	0,000007	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23	7,8	5,1	0,0001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueiros	5	0,2	0,1	0,000006	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbo silbo	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia sp.</i>	Uvito	3	0,01	0,009	0,0000008	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>206</b>	<b>49</b>	<b>31,7</b>	<b>0,0007055</b>	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,0007 hectáreas.

**4.3** El predio con FMI No. 020-3614, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de amenazas naturales, de importancia ambiental, de recuperación para el uso múltiple, de restauración ecológica y áreas SINAP.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, las cuales se deben basar en la capacidad de usos del suelo y el régimen de usos del POT municipal.

Para las áreas de importancia ambiental, restauración ecológica y de amenazas naturales, solo se podrán desarrollar actividades en el 30% del área, es decir que el 70% deberá garantizar una cobertura boscosa. En la porción de área SINAP, que pertenece a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, en zona de uso sostenible, como se indica en la Resolución 1510 de 2010, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% de la extensión del área.

Ya que la construcción y adecuación para vías no sobrepasa este porcentaje entre áreas de importancia ambiental y SINAP, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales, las densidades de vivienda permitidas y siempre procurando de no afectar las fuentes hídricas que discurren por el predio, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.

**4.4** En el predio se observaron varios afluentes que atravesaban el lote, por lo que se deberá tener presente que en caso de intervenir dichos afluentes para la adecuación y construcción de vías internas, se deberá tramitar un permiso de ocupación de cauce ante la Corporación.

- 4.5** Ya que en el predio se pretende realizar una parcelación, deberá tener presente en cuanto a la densidad de vivienda que mediante Concepto de Norma Urbanística, se indica que el suelo se clasifica en área para la producción agrícola, ganadera y exploración de los recursos naturales; zona agroforestal, de producción sostenible y de protección ambiental. Que para las zonas agroforestales y de producción sostenible, la unidad mínima de subdivisión predial es de 1 Ha y una densidad máxima de 1 viv/ha.
- 4.6** Dentro de los individuos a intervenir, no se encuentra ninguna especie bajo categoría de veda nacional o regional.
- 4.7** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados
- 4.8** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.10** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento”.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar

Ruta: \\corden01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04072-2021** fechado el 14 de julio de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Arrayán, veintitrés (23) individuos de la especie Carate rojo, dos (02) individuos de la especie Carbonero, un (01) individuo de la especie Chagualito, ocho (08) individuos de la especie Chagualo, un (01) individuo de la especie Chilco colorado, dos (02) individuos de la especie Chiriguaco, ciento veintitrés (123) individuos de la especie Ciprés, dos (02) individuos de la especie Drago, dos (02) individuos de la especie Encenillo, seis (06) individuos de la Guamo peludo, un (01) individuo de la especie Nigüito, veintitrés (23) individuo de la especie Pino Patula, cinco (05) individuos de la especie Sietecuecos, un (01) individuo de la especie Silbo Silbo, tres (03) individuos de la especie Uvito y un (01) individuo de la especie Yolombo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, identificada con NIT 900555973-8, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.673, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-3614, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia fallax</i>	Arrayán	2	0,09	0,000005	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	23	1,4	0,00005	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,04	0,000002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualito	1	0,04	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	8	0,5	0,00001	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	1	0,2	0,000006	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	0,03	0,000002	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	123	23,7	0,0005	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,1	0,000004	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cunoniceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	0,08	0,000004	Tala
Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo	6	0,1	0,000006	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	0,2	0,000007	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23	5,1	0,0001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	5	0,1	0,000006	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silbo silbo	1	0,01	0,0000007	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia sp.</i>	Uvito	3	0,009	0,0000008	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	1	0,03	0,000001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>206</b>	<b>31,7</b>	<b>0,0007055</b>	

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI No. 020-3614	-75	27	29,2	6	11	50,0	2442

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, **es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (146 x 3 = 438) + (60 x 4 = 240) = 678 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 678 árboles) = (\$ 11.504.982)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del

vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que deben realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto a la sociedad **INVERSIONES LA MAJADA S.A.S (INVERSIONES OAL S.A.S)**, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL ARANGO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolas

**Expediente:** 05.615.06.37907

**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnicos:** Laura Arce Montoya

**Fecha:** 15/07/2021

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare